

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 005 de 17-02-2026**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”**

### **EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto No. 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica 2116 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias, el Decreto Distrital N° 642 de 2025 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí, que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que, el 28 de febrero de 2023 el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° FDLSC-CPS-215-2023, con MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO, con C.C.1.026.255.402, contrato que tuvo por OBJETO: “APOYAR ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIALMENTE EL AREA DE GESTION POLICIVA DE LA ALCALDIA LOCAL”.

Que, para el Contrato de Prestación de Servicios N° FDLSC-CPS-215-2023, se pactó un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES a partir del día 08 de marzo de 2023, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) M/CTE, apropiados presupuestalmente mediante Certificado de Registro Presupuestal N° 747 de 06 de marzo de 2023, con cargo al rubro presupuestal N° O2301160230000001873 denominado “San Cristóbal al servicio de la ciudadanía”.

Que, a pesar que la contratista cumplió con el objeto contractual, dejó de cobrar honorarios del periodo comprendido entre el 1 al 7 de septiembre inclusive de 2023, equivalente a la suma QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$583.334), en el marco del contrato N° FDLSC-CPS-215-2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, la administración local, requirió mediante radicados enunciados a

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”*

continuación, a la contratista MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO, con C.C 1.026.255.402, solicitando gestionar su cuenta de cobro por los días mencionados, los cuales hacen parte integral de la presente liquidación:

1. *Oficio con Rad N° 20255420341291 primer requerimiento, de fecha 15 de octubre de 2025, notificado al correo electrónico [mortegaorozco93@hotmail.com](mailto:mortegaorozco93@hotmail.com)*
2. *Oficio con Rad N° 20255420352681 segundo requerimiento, de fecha 22 de octubre de 2025, notificado al correo [mortegaorozco93@hotmail.com](mailto:mortegaorozco93@hotmail.com)*
3. *Oficio con Rad N° 20255420383651 se realizó invitación a firmar el acta de liquidación bilateral del FDLSC-CPS-215-2023, fechado el 14 de noviembre de 2025, notificado al correo electrónico [mortegaorozco93@hotmail.com](mailto:mortegaorozco93@hotmail.com)*

Que, las notificaciones se realizaron conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022 artículo 8°.

Que, con fundamento en lo expuesto, se debe proceder a la liquidación unilateral, para evitar la pérdida de competencia para tal fin, en el marco de la Ley 1150 de 2007, que sobre el tema dispone:

*“Ley 1150 de 2007 en su artículo 11: “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”*

Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por las partes, la fecha de inicio del mencionado contrato de prestación de servicios fue el 08 de marzo de 2023, teniendo como fecha de terminación el 07 de

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”*

septiembre de 2023.

Que, en aplicación a la norma transcrita, para el caso que nos ocupa, se tiene que, una vez vencido el plazo contractual, es decir, el siete (07) de septiembre de 2023, transcurridos los cuatro (4) meses para que se efectuara la liquidación bilateral, así como los dos (2) meses siguientes para hacerlo unilateralmente; da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sin que la liquidación se realizara, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal procede a liquidar de forma unilateral el contrato mencionado, hasta antes de que transcurra el término de dos (2) años.

Que una vez verificado el balance financiero y de ejecución del contrato en mención, se evidencia que la señora MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO, se le realizaron los siguientes pagos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios:

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA SEGÚN LO PACTADO		
Primera orden de pago N°.1 5000487204	03/03/2023	\$ 1.916.666
Segunda orden de pago N°.2 5000744399	17/05/2023	\$ 2.500.000
Tercera orden de pago N°. 3 5000857556	07/06/2023	\$ 2.500.000
Cuarta orden de pago N°. 4 5001173208	19/07/2023	\$ 2.500.000
Quinta orden de pago N°. 5 5001446346	04/09/2023	\$ 2.500.000
sexta orden de pago N° 6 5001603206	26/09/2023	\$ 2.500.000

Que analizados los documentos que se encuentran en el expediente, se encontró que no se han presentado los soportes correspondientes al cobro del periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 07 de septiembre de 2023.

Que a la fecha del presente acto administrativo se cuenta con el siguiente balance financiero del Contrato

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”*

de Prestación de Servicios N° FDLSC-CPS-215-2023:

<b>ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	
Valor inicial del contrato	\$ 15.000.000
Adición	\$ 0
Valor total del contrato	\$ 15.000.000
Valor financiero efectivamente ejecutado	\$ 14.416.666
Valor girado según estado de cuenta expedida por la oficina de presupuesto	\$ 14.416.666
Saldo a favor del contratista	\$ 0
<b>Saldo a favor del FDLSC- Valor a Liberar</b>	<b>\$ 583.334</b>

Que, el valor a liberar, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$583.334), corresponde al periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 07 de septiembre de 2023, respecto del cual no se allegaron los respectivos soportes de la cuenta de cobro de dicho periodo.

Que, hacen parte integral de la presente resolución, el balance financiero del contrato realizado por el área de presupuesto, así como los correos electrónicos y comunicaciones efectuadas con el propósito de liquidar el contrato.

Que, acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

Que, en consecuencia, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del contrato de prestación de servicios N° FDLSC-CPS-215-2023, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO, en tanto vencido el plazo para la liquidación bilateral, sin que el contratista diera respuesta sobre los requerimientos emitidos en repetidas ocasiones,

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”*

procede el FONDO (contratante) a realizar la Liquidación Unilateral del Contrato en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° FDLSC-CPS-215-2023 celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y la señora MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO, cuyo objeto fue: “APOYAR ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIALMENTE EL AREA DE GESTION POLICIVA DE LA ALCALDIA LOCAL”

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al PROFESIONAL DE PRESUPUESTO del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL la liberación del saldo no cobrado por la contratista, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$583.334).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir, una vez en firme, copia de la Resolución al PROFESIONAL DE PRESUPUESTO del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, para los trámites a que haya lugar, para la liberación del saldo a favor del FDLSC.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publíquese el contenido de la presente Resolución en el portal de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y, en subsidio, apelación ante la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la de la Ley 1437 de 2011.

**Continuación Resolución Número 005 de 17-02-2026****Página 6 de 6**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLSC-CPS-215-2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y MARTHA PATRICIA ORTEGA OROZCO”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



**CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA**  
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Wendy Cely

Revisó: Carmen Yanneth Fagua Cruz CPS-077-2026

Revisó: Melania N. Rodríguez Ortega. CPS 126-2026

Revisó: Oscar Armando Rendón Duque – CPS-079-2026

Aprobó: Fernando Carvajal – CPS-122-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE LOCAL.